

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 07 de septiembre dos mil veinte (2.020). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 637

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado 19-001-31-10-002-2020-00163-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: Nancy Lorena Rivera Martínez en calidad de sobrina de la señora María Del Socorro Rivera

La señora NANCY LORENA RIVERA MARTÍNEZ en calidad de sobrina de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, a través de apoderado judicial, impetra ante este Despacho, demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, con el fin de que esta judicatura designe la persona de apoyo a la citada señora, para la realización de los actos jurídicos señalados en el citado libelo promotor.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que adolece de un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

1.- En el acápite de notificaciones, se ha omitido indicar la dirección de correo electrónico de las partes (demandante y titular del acto jurídico) y de los testigos tal como lo estatuye el numeral 10 del art. 82 C.G.P, requisito que igualmente lo exige el numeral 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de su rechazo.

¹ **Decreto 806 de 2020.- Artículo 6.** Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora NANCY LORENA RIVERA MARTÍNEZ en calidad de sobrina de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de que sea rechazada la demanda.

3°.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ANTONIO LUNA URREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.989.881 y T.P. No. 58322 del C.S. de la J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No. 637 del 07/09/2020)

P/Claudia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 090 del día de hoy 08 de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL